



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán.

Presunto Responsable: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

Expediente Administrativo Num.:
PFFPA/22.3/2C.27.3/00040-18.

Resolución No.:
PFFPA/22.5/2C.27.3/00513-18

9

Fecha de Clasificación: 20/08/2018
Unidad Administrativa: _____
Delegación de PROFEPA en el
Estado de Michoacán
Reservada: 1 a 3
Período de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 13 fracción V, y 18 fracción II de la LFTAIPG
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rubrica del Titular de la Unidad: C. Talía Coria Mendoza
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del Servidor Público: _____

En la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, a los 20 veinte días del mes de Agosto del 2018 dos mil dieciocho. - - -

Visto.- para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, en los términos de los artículos 1, 2, 3,4, 29, 50, 51, 82, 83, 110, 114, 116, 122, 123 y Título VIII, Capítulos I, III, IV, V de la Ley General de Vida Silvestre, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número PFFPA/22.3/2C.27.3/00040/2018/VS de fecha 23 veintitrés de Julio del año 2018 dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación con la finalidad de dar atención a la entrega de un ejemplar de vida silvestre que fue recuperado.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los Inspectores Federales Ciudadanos ALEJANDRO ESPINOZA RODRIGUEZ Y LEODEGARIO ALONSO GUTIERREZ, levantaron acta de inspección derivada de la entrega voluntaria de un ejemplar de vida silvestre, levantándose al efecto el acta número 00040/2018/VS de fecha 24 veinticuatro de Julio del año 2018 dos mil dieciocho.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y dada la imposibilidad material de continuar el procedimiento en que se actúa, ya que según se desprende del acta de inspección antes citada, el ejemplar de vida silvestre consistente en una Aguililla Cola Roja (Buteo Jamaicensis), fue entregada por una persona que se desconoce su nombre quien manifestó que debajo de un puente en el centro de Uruapan, Michoacán; cayó un ejemplar que se encontraba en malas condiciones ya que presentaba recorte de plumas de cuchillos secundarias y aguaderas y hambre torcida y plumaje dañado de timón, uñas limadas, por lo que decidió rescatarla; y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12 Fracciones XXIII y XXVI, 16 Fracciones XVII y XXI, 115, 158, 160 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 y 45 fracciones I, IV, V, X y XII, 46 fracción XIX y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; y, ARTÍCULO PRIMERO inciso e) numeral 15 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

II.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción I en relación con el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y como se desprende de los autos que integran el expediente administrativo, se tienen los siguientes hechos:

Monto de Multa: \$0.00

Medidas Correctivas Impuestas: Decomiso del Ejemplar



Presunto Responsable: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

Expediente Administrativo Num:
PFPA/22.3/2C.27.3/00040-18.

Resolución No.:
PFPA/22.5/2C.27.3/00513-18

En atención a la orden de Inspección número No. PFPA/22.3/2C.27.3/00040/2018, de fecha 23 de Julio del 2018, firmada por la C. Talía Coria Mendoza Delegada de la PROFEPA en el Estado de Michoacán y dirigida a C. Rescatista de Ejemplares de Vida Silvestre, nos presentamos con el C. Edardo González Titular de la PIMVS denominado Los lalos'ss con registro SEMARNAT-PIMVS-CR-IN-0026-MICH/24 en el municipio de Uruapan, Michoacán, a la que una vez que se le explica el motivo de la presente visita, previa identificación de los Inspectores Federales de la PROFEPA con las acreditaciones números MIC-006, que le corresponde al Ing. Alejandro Espinoza Rodríguez y MIC-001 que le corresponde al Ing. Leodegario Alonso Gutiérrez, se le hace entrega de la orden de inspección en materia de vida silvestre antes mencionada, la que es recibida de conformidad y presenta la leyenda recibí, fecha de recibido, nombre y firma, enseguida y en compañía del visitado y un testigo, se realiza inspección del lugar en donde en este momento se observa lo siguiente:

La presente visita de inspección en materia de vida silvestre es en atención del inspeccionado recibió un llamado de un ciudadano que se desconoce su nombre quien manifestó que en su domicilio 16 de septiembre y Tejeda y debajo de un puente en la Colonia Centro en la ciudad de Uruapan, Michoacán, cayó un ejemplar de vida silvestre denominado Águila cola roja, que se encontraba en malas condiciones ya que presenta recorte de plumas de cuchillos secundarias y aguaderas y hambre torcida y plumaje dañado de timón, uñas limadas, por lo que se dio a la tarea de rescatarlo y llevarlo al PIMVS denominado Los lalos'ss con registro SEMARNAT-PIMVS-CR-IN-0026-MICH/24 en el municipio de Uruapan, Michoacán, para su manejo y depositaria correspondiente.

Se tiene a la vista en una percha forrada de pasto sintético con estructura de PBC Hidráulico se observa un ejemplar de vida silvestre (*Buten jamaicensis*) conocido localmente como Aguililla Cola roja, (hembra y joven) ejemplar al que no se le observa algún marcaje, se observa de manera general en regulares condiciones físicas, por lo que se puede observar es alimentado con carne de codorniz y roedor e insectos y agua.

En este momento se le solicita a la persona con la que se entiende la diligencia, presente la documentación que acredite la legal procedencia y posesión del ejemplar de fauna silvestre, a lo que responde que no cuenta con ningún tipo de documentación debido a que el (*Buten jamaicensis*) conocido localmente como Aguililla Cola roja, (hembra y joven) les fue entregado de manera voluntaria y debido a que corresponde a un rescate no se cuenta con ningún tipo de documentación que acredite su legal procedencia.

Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados y con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos II y III que antecede a esta resolución dentro del presente procedimiento administrativo seguido a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, se tiene el surgimiento de una imposibilidad material para poder continuar con las causas, debido a que se desconoce al presunto responsable, lo que es una imposibilidad material, para estar en condiciones de iniciar procedimiento administrativo por infracciones a la Ley General de Vida Silvestre; de conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales, a que haya lugar. Por lo anterior se procede acordar la emisión de la presente resolución del expediente, ordenándose en consecuencia su envío al archivo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre y toda vez que no se acreditada la legal procedencia del ejemplar de vida silvestre materia del presente procedimiento, se impone el decomiso a favor de la Nación del mismo, consistente en una Aguililla Cola Roja (*Buteo Jamaicensis*), la cual

Monto de Multa: \$0.00

Medidas Correctivas Impuestas: Decomiso del Ejemplar



Presunto Responsable: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

Expediente Administrativo Num:
PFPA/22.3/2C.27.3/00040-18.

Resolución No.:
PFPA/22.5/2C.27.3/00513-18

deberá permanecer en el lugar de su depositaria hasta en tanto esta Delegación determine su destino final en términos de lo previsto por el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

CUARTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, en los estrados de esta Delegación en el Estado de Michoacán.

Así lo resuelve y firma la C. **TALIA CORIA MENDOZA**, Delegada Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.- **CUMPLASE.**- -----

DELEGADA FEDERAL


TALIA CORIA MENDOZA

TCM.OVC.15/11


Monto de Multa: \$0.00

Medidas Correctivas Impuestas: Decomiso del Ejemplar